

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERÉS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES Y NO TRIBUTARIAS DEL ORDEN DISTRITAL, ENTRE OTROS, Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 31, 493 Y 494 DEL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE NOTIFICACIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, previstas en el artículo 287, 294 y 313 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 788 de 2002, ley 1607 de 2012, ley 1551 de 2012, ley 769 2002 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la C.P. señala que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

2. Que el numeral 9° del artículo 95 de la C.P. establece el deber de todo ciudadano a contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

3. Que el artículo 209 de la C.P. señala que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

4. Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en tal virtud tendrán los siguientes Derechos:

“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”

5. Que el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, justicia, eficiencia y progresividad.

7. Que el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: *“Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”*

8. Que el numeral 6° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece que es atribución del Concejo establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

9. Que el artículo 3° de la ley 1066 de 2006 señala que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las paguen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios sobre las obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor.

10. Que el Estatuto Tributario Distrital de Barrancabermeja en su artículo 11, establece quienes son sujetos pasivos de los impuestos distritales, a saber: *“...las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho,*

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

las uniones temporales y/o consorcios, los patrimonios autónomos. Son responsables, las personas que sin ser titulares de la capacidad económica que la ley quiere gravar, son sin embargo designadas por ella para cumplir como sujeto pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente. Son deudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que, sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil...”.

11. Que en virtud de lo señalado por el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se establece que las entidades territoriales están facultadas para reducir el monto de las sanciones, teniendo en cuenta su proporcionalidad dentro del monto de los impuestos, y simplificar los procedimientos de cobro de multas, y demás recursos teniendo en cuenta la proporcionalidad y el valor de las multas, o sanciones respecto del valor de los impuestos.

12. Que la ley 819 de 2003 establece en su artículo 7° dispone que,

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el análisis fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de mediano plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de tramites respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite ante el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo (MFNP). Este informe será publicado en la gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que plantean un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “; en las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior, será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

13. Que el artículo 3° de la Ley 1066 señala,

“INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no la cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, con ocasión a la pandemia derivada del Corona Virus COVID -19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General Social Integral, que se pague en forma extemporánea.

Para efectos de lo aquí previsto el Ministerio de Salud y Protección Social efectuara las respectivas modificaciones en la planilla integrada de liquidación de aportes -PILA “.

14. Que el decreto 624 de 1989 en su artículo 634 estipula que,

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

"INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causaran intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable el que se refiera la liquidación oficial".

15. Que si bien las normas tributarias antes citadas, obligan a la liquidación y cobro de intereses moratorios a la tasa fijada por el Estatuto Tributario a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias, no desconocen el concepto de generación y cobro de intereses, si no que, en concordancia con la competencia que tiene las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, propende por la disminución del valor generado por dicho concepto a fin de lograr un mayor recaudo del impuesto.

16. Que existe una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el otorgamiento de beneficios tributarios:

"Sentencia C-511 de 1996

Sentencia C-883 de 2011

Sentencia C-903-2011

Sentencia 18865 de 2014, de la Sección Cuarta del Consejo de Estado,

Sentencia C-743 -2015.

Sentencia C-488 -2020

17. Que, desde la perspectiva macroeconómica, el país aún vive los efectos de la pandemia y podría inferirse que la economía se está normalizando. En línea con esto, en el año 2023, el índice de inflación fue del 9,28%, muy cerca al 10%, y el crecimiento del PIB fue de tan solo un 0,6%. Adicionalmente, con el ánimo de controlar la inflación, el Banco de la República incrementó las tasas de interés, lo cual tiene una relación directa con los intereses de mora aplicables a las obligaciones tributarias pendiente. En el 2023 la tasa de interés moratoria excedió el 40% cuando antes de la pandemia este interés no excedía el 30%. Como se puede observar, una tasa de interés utilizada para controlar la inflación, que no tiene que ver con la realidad económica de los individuos, afectó principalmente al ciudadano vulnerable que con ocasión de una crisis económica pudo entrar en mora en el pago de sus obligaciones.

En Barrancabermeja, sumado a los indicadores económicos antes descritos, el desempleo oscila entre un 20% y 30%, lo cual duplica la tasa de desempleo nacional. Eso permite concluir que el contribuyente de impuestos de Barrancabermeja ha sufrido una afectación que aún prevalece en el tiempo. La situación económica pudo llevarlo a un evento de impagos que se agravó con las altas tasas de interés.

Por lo anterior, medidas que se implementen para combatir la situación de cartera, además de beneficiar al ciudadano, también permitirá a la Administración Distrital recaudar recursos que serán fundamentales para el desarrollo de sus proyectos para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

18. El Distrito de Barrancabermeja y, en especial, la Secretaría de Hacienda Distrital, entienden que la reducción de intereses y de sanciones, como medida excepcional, no es una medida aislada, sino que se acompaña de otras disposiciones legales que contribuirán al mejoramiento de la gestión tributaria y a buscar impedir que la situación de cartera, al ser saneada en parte, no se eleve en un futuro a los niveles actuales. Por lo anterior, se acompaña de normas que buscan acercar al contribuyente y a recopilar su

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

información de contacto, para diseñar campañas de información y de comunicación directa con este, que contribuya a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias. La disminución de intereses y sanciones viene acompañada de la implementación de notificaciones electrónicas, la modificación al calendario tributario y a los porcentajes de descuentos por pronto pago con el fin de implementar medidas que contribuyan al pago oportuno de impuestos, entre otras.

19. Que la medida que se pretende implementar es necesaria dada la situación actual de la cartera. El gobierno nacional, diferentes Distritos y Municipios del país han utilizado esta medida para beneficiar al contribuyente que se encuentra en una situación de afectación económica con ocasión de la pandemia y para mejorar su flujo de caja y liquidez y así invertir en proyectos de desarrollo y sociales. En cuanto a la proporcionalidad, durante la época de pandemia, se observó que el Congreso de la República introdujo reducciones a los intereses de mora y a las sanciones hasta por un ochenta por ciento (80%). Por lo anterior, los alivios incluidos en este proyecto de acuerdo están dentro de los márgenes tradicionales incorporados en el ordenamiento tributario colombiano.

20. Que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, por lo que no causan un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que, dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2024, el rubro de ingresos tributarios en lo concerniente al impuesto predial de vigencia anterior, se estableció en \$48.922.266.800,00 del mismo modo se estableció en el acápite de ingresos no tributarios el rubro de Sanciones Tributarias.

Aunado a ello, los beneficios tributarios de este proyecto se encuentran acordes con las proyecciones económicas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta que según el plan financiero de este, se encuentra incluido dentro de los ingresos corrientes no tributarios, el concepto: MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA con una proyección para la vigencia fiscal 2024 equivalente a \$48.922.266.800,00 pesos, los cuales si el cien por ciento (100%) de los contribuyentes en mora en el pago del impuesto predial y de industria y comercio a la fecha, se acogen a los beneficios presentados en este proyecto (en el primer o segundo plazo), estarían cubiertos incluso en superávit frente a lo presupuestado para la vigencia 2024:

21. Que, con el fin de contrarrestar el panorama de la situación actual, la administración distrital plantea un saneamiento de las finanzas a través de un estímulo en materia impositiva para asegurar los gastos necesarios y dinamizar la recuperación de la cartera de impuestos predial, industria y comercio, alumbrado público y multas de Policía, en una coyuntura en las que las rentas distritales, en lo que tiene que ver en estos impuestos, se encuentren disminuidas. Buscando depurar la cartera de esta cuenta, resolver las situaciones que se tienen en materia de cobranzas por tratarse de cartera de difícil cobro y principalmente, ayudar a los contribuyentes normalizar sus situaciones fiscales.

22. Que el ajuste al valor que por concepto de reducciones transitorias a los intereses y sanciones por obligaciones tributarias pendientes de los contribuyentes del Impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado Público y Multas de Policía que se proponen adelantar el presente acuerdo, no implica tratamiento desigual frente a los contribuyentes que han realizado sus pagos oportunamente, ya que el contribuyente cumplido no vio agravada su situación ni la administración distrital está dejando de recaudar recursos por concepto de intereses y sanciones de aquellos contribuyentes morosos.

23. Que el valor transitorio de las sanciones y los intereses no contraría ninguna norma de carácter constitucional ni los principios que rigen sistema tributario, equidad, eficiencia y progresividad; ya que estos beneficios tributarios constituyen una medida de carácter fiscal que da lugar a una disminución en la evasión y morosidad del pago y da lugar al ingreso de recursos que permitirán el cumplimiento de los fines de la administración distrital y la ejecución del plan de desarrollo distrital

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

24. Que, el Secretario de Hacienda Distrital, ha emitido concepto favorable al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se conceden reducciones transitorias a los intereses y sanciones por obligaciones tributarias pendientes de los contribuyentes del Impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado Público y Multas de Policía, ya que se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, es compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y surtió el trámite positivo ante el CODFIS. De igual forma el Secretario ha referido que esta partida es compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dando cumplimiento a los artículos 7 y 11 de la Ley 819 de 2003.

25. Que, de manera complementaria, desde la administración distrital se debe continuar con el avance de los procesos de cobro coactivo en los que ya se cuenta con mandamiento de pago para hacerlos efectivos y con ello procurar un mayor recaudo del impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado Público y Multas de Policía, y así incrementar los ingresos del Distrito bajo este concepto.

26. Que mediante Acuerdo 003 de 2024, fue aprobado y adoptado el Plan de Desarrollo del Distrito, en el cual se planteó como meta "fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial como uno de los objetivos" cuya descripción es "aumentar a través de una estrategia los ingresos tributarios y no tributarios durante 4 años, a través de la ejecución de la estrategia para el mejoramiento del índice de Desempeño Fiscal".

27. Que para cumplir con las metas del recaudo proyectado de los tributos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, se hace necesario otorgar facilidades de pago y reducciones transitorias a los intereses y sanciones de las obligaciones pendientes. Lo anterior, con el fin de motivar al contribuyente a estar a paz y salvo con sus obligaciones pendientes y, a la vez, permita al Distrito gestionar la cartera por los conceptos de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y multas sobre contravenciones de policía, entre otros, con el objeto de aumentar el recaudo en el tercer y cuarto trimestre del año 2024, que permita ejecutar nuevos proyectos de inversión mediante recursos propios.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCCIONES TRANSITORIAS DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Conceder la reducción transitoria de sanciones e intereses para los deudores de obligaciones tributarias distritales que presenten mora al momento de la expedición del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

A) Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones, se reducirán en un sesenta por ciento (60%) del monto previsto en la legislación tributaria distrital, siempre y cuando se efectúe su pago a más tardar el 20 de diciembre de 2024.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

B) Exceptuando la sobre tasa ambiental, la tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando se efectuó su pago a más tardar el 20 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO. FACILIDADES DE PAGO. El beneficio otorgado en este artículo también aplicara cuando se suscriban facilidades de pago. No obstante, las sanciones, y las tasas de intereses de mora se reducirán en un cuarenta por ciento (40%). Para gozar de este beneficio el deudor deberá solicitar la facilidad de pago a más tardar el 08 de noviembre de 2024, a través del correo electrónico contactenos@barrancabermeja.gov.co o radicando la documentación en la Oficina de Relación con el Ciudadano, ubicada en la calle 50 No. 19-48, en los horarios de atención al público dispuestos por el Distrito de Barrancabermeja.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ESTÍMULO POR AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Los deudores o contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, exceptuando la Sobretasa Ambiental, que autoricen de manera expresa al Distrito de Barrancabermeja para que notifique por medios electrónicos los actos administrativos emitidos por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Distrital, recibirán un descuento adicional sobre los intereses y sanciones de un veinte por ciento (20%), bien sea que se trate de pago total de la obligación pendiente o mediante suscripción de una facilidad de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. APLICACIÓN EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las reducciones transitorias de que trata este artículo aplicará para omisos en obligaciones tributarias en materia de Industria y Comercio y de suministro de información exógena tributaria distrital que presenten sus declaraciones o suministren información y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. Adicionalmente, estas reducciones transitorias aplicarán respecto de obligaciones tributarias que se encuentran en discusión en vía administrativa y judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCIONES TRANSITORIAS DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Conceder la reducción transitoria de las sanciones e intereses para los deudores de obligaciones no tributarias administradas y recaudadas por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital, incluyendo las medidas correctivas impuestas por comportamientos contrarios a la convivencia, que presenten mora al momento de la expedición del presente Acuerdo, en un porcentaje de un sesenta por ciento (60%), siempre y cuando su pago se efectúe a más tardar el 20 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: REDUCCIONES TRANSITORIAS DE INTERESES PARA DEUDORES DE MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Y TASA MUNICIPAL DE PORTE DE PLACA: Conceder la reducción transitoria de los intereses para los deudores de obligaciones correspondientes a multas e infracciones por tránsito y transporte, los acuerdos de pago vigentes derivados de las mismas, y la tasa municipal de porte de placa, hasta en un ochenta por Ciento (80%), siempre y cuando su pago se efectúe a más tardar el 31 de octubre de 2024. El interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de interés moratorios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reducción transitoria se hará en un sesenta por ciento (60%) para los pagos efectuados a más tardar el 30 de diciembre de 2024, en las mismas condiciones del inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES: No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo, en los siguientes eventos:

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

a) A las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013.

b) A las personas que suscriban acuerdos de pago con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 493 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 493. FACILIDADES DE PAGO. *La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital, así como para el pago de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a mil quinientas (1.500) UVT.*

Igualmente se podrán conceder facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a 18 meses. Para este efecto, el empleado público facultado por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital suscribirá el acta con el deudor donde se plasmará la facilidad para el pago. Cuando el beneficiario de la facilidad de pago de que trata este inciso, deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la suscripción del acta, el empleado público facultado por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso. Contra esa providencia procede el recurso de reposición ante el mismo empleado que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital actuará con discrecionalidad en el otorgamiento y la fijación de plazos de las facilidades de pago y para exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo, tales como el abono de cuotas iniciales en un porcentaje específico del valor adeudado.”

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 494 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 494. COMPETENCIA PARA OTORGAR LAS FACILIDADES DE PAGO. *El Secretario de Hacienda Distrital o el Tesorero Distrital o a quien estos deleguen, individual y separadamente, podrán otorgar facilidades de pago.”*

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo 31 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 31. CALENDARIO TRIBUTARIO. *Facúltase al Alcalde Distrital para que, hasta el 31 de diciembre de cada año, expida el acto administrativo que defina el calendario tributario para la siguiente vigencia anual. De igual forma, facúltase al Alcalde Distrital para que defina, en cualquier momento, incluso iniciado el año gravable, los incentivos tributarios de hasta el veinte por ciento (20%) de descuento por pronto pago con sus respectivos plazos, aplicables al Impuesto Predial Unificado. El Alcalde Distrital podrá aplicar incentivos tributarios por pronto pago diferenciados para las distintas categorías de predios y/o para contribuyentes que se encuentren a paz y salvo y/o hayan autorizado la notificación electrónica.”*

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

ARTÍCULO SÉPTIMO. Adiciónese al LIBRO TERCERO PARTE PROCEDIMENTAL un TÍTULO QUINTO NOTIFICACIONES, el cual quedará así:

“TÍTULO QUINTO NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 563-1. PREVALENCIA DE LAS NORMAS DE NOTIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO. Las disposiciones sobre notificaciones de actos administrativos del presente título prevalecerán sobre otras normas de notificaciones que les sean contrarias incluidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 563-2. NOTIFICACIONES. Para la notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital serán aplicables los Artículos 565, 566-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 563-3. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. En materia del Impuesto de Industria y Comercio y de información exógena tributaria, la notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital deberá efectuarse a la dirección informada en el formato oficial de actualización de información que alimentará el Registro de Información Tributaria - RIT o, subsidiariamente, a la informada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante en la última declaración del impuesto de industria y comercio. Cuando la Administración Tributaria Distrital no esté facultada para notificar electrónicamente actos administrativos en materia de Impuesto Predial Unificado, la Sobretasa Ambiental y el Impuesto de Alumbrado Público, entre otros, la dirección de notificación física será la informada mediante formato oficial de información que alimentará el Registro de Información Tributaria - RIT o, subsidiariamente, en la dirección del bien inmueble respecto del cual recae el Impuesto Predial Unificado.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital una dirección de correo electrónico a través del Registro de Información Tributaria – RIT, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en la gaceta oficial y/o en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

PARÁGRAFO PRIMERO: En materia de Impuesto de Industria y Comercio y de información exógena tributaria, la notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital deberá efectuarse a la dirección de correo electrónico informada en el formato oficial de actualización de información presentado ante la dependencia competente o, subsidiariamente, a la informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARÁGRAFO TERCERO: La dirección informada en formato oficial de actualización de información presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato oficial de actualización de información, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 563-4. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

En el caso de actuaciones de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, la notificación se realizará mediante publicación en la gaceta oficial y/o en la página web de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 563-5. NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES Y DE LAS DETERMINACIONES OFICIALES MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Para efectos de la notificación de las Liquidaciones Oficiales y la Determinación Oficial Mediante el Sistema de Facturación del Impuesto Predial Unificado o del Impuesto de Alumbrado Público, la notificación también podrá realizarse mediante publicación en la gaceta oficial y/o en la página web de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, sin que se requiera la entrega física de la factura del Impuesto Predial Unificado o del Impuesto de Alumbrado Público en el inmueble sobre el cual recae el impuesto."

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024)



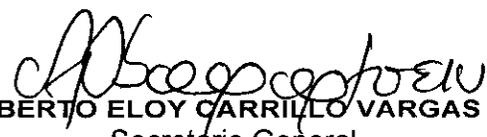
NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
Presidente Concejo Municipal



CEFÉRINO GARAY CABALLERO
Primer Vicepresidente



TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
Segundo Vicepresidente



ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 010/2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERÉS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES Y NO TRIBUTARIAS DEL ORDEN DISTRITAL ENTRE OTROS Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 31, 493 Y 494 DEL ACUERDO 015/2020 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE NOTIFICACIONES** de acuerdo al registro en la Secretaria General del Concejo:

Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado agosto 6/2024
Comisión Hacienda y Crédito Público
Ponente Ariel Zambrano González
Fecha Asignación Ponencia agosto 8/2024
Fecha Informe Ponencia agosto 12/2024
Primer Debate agosto 15/2024
Fecha Informe Comisión agosto 21/2024
Segundo Debate agosto 24/2024

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 009 DE 2024 (agosto 24)	Versión: 02

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

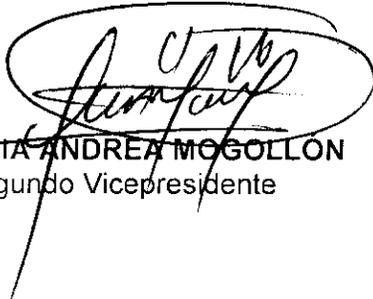
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).


.....
NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN
Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General



Despacho del
Alcalde

ACUERDO No. 09 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES Y NO TRIBUTARIAS DEL ORDEN DISTRITAL, ENTRE OTROS, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 31, 493 Y 494 DEL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE NOTIFICACIONES”.

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 27 de agosto de 2024 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 27 de Agosto de 2024.

DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 09 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES Y NO TRIBUTARIAS DEL ORDEN DISTRITAL, ENTRE OTROS, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 31, 493 Y 494 DEL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE NOTIFICACIONES”.

Barrancabermeja, 27 de Agosto de 2024.

El Alcalde Distrital,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

